Boletín Nº 13.077-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Aravena, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, en la materia que indica.

I.- Fundamentos del proyecto

El año 2019 se dictó la Ley número 21.131 que Establece Pago a Treinta Días, la cual significó un avance en lo relativo al pago oportuno de los servicios prestados por las PYMES, ya que lamentablemente se había generado un abuso por parte de empresarios de mayor tamaño o del mismo Estado en la dilación excesiva del pago de facturas que muchas muchas veces terminó por asfixiar o aplastar a los pequeños emprendedores que gozan de poca liquidez.

En tal sentido, la mencionada Ley modificó diversos cuerpos legales, entre ellos la Ley número 19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en la cual en su nuevo artículo 2° se establece la regla generalísima de pagar las facturas a 30 días y permite como excepción que un acreedor y deudor puedan pactar un plazo mayor, debiendo dicho acuerdo ser notificado al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para ser registrado.

La motivación del presente proyecto de ley se relaciona con hacer público dicho acuerdo que debe registrarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ya que, debido al carácter personal y económico de tal acuerdo podría entenderse que es de carácter privado, configurándose algunas de las causales de reserva o secreto establecidas por las Ley Sobre Acceso a la Información Pública, número 20.285[1]. En tal sentido, parece conveniente despejar cualquier duda y dejar en claro que los acuerdos de pagos a plazos mayores a 30 días que deben estar registrados en el Ministerio mencionado deben ser públicos, de manera que toda persona pueda conocer el historial y comportamiento comercial de una empresa sobre su política de pagos, ya que la transparencia es hoy un valor primordial, sumado al derecho que tienen los comerciantes - especialmente PYMES - de conocer el comportamiento de las empresas a las cuales venderán bienes o prestarán servicios.

II.- Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por fin modificar la ley número 21.131 que Establece Pago a Treinta Días, con el fin de introducir en el artículo 1° numeral 2, que introduce un nuevo artículo 2° a la Ley número 19.983, que el registro que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en el cual se inscriben los acuerdos que establezcan las partes para que los pagos sean mayores a 30 días debe ser de carácter público.

[1] En especial consideración la causal del artículo 21 número 2 que señala "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
N. 2 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se modifica la Ley número 21.131 que Establece Pago a Treinta Días de la siguiente forma:

En el artículo 1°, en su numeral 2 que introduce un nuevo artículo 2° a la Ley número 19.983, incorporar en su inciso tercero, luego de la frase "en un registro que llevará al efecto el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo," lo que sigue "el cual será de carácter y acceso público".